

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCREMENTO DE RETIRO DE CARGOS, DE PARTE DE LA FÉMINA AGREDIDA,
EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EVIDENCIA ABANDONO
SOCIAL HUMANITARIO QUE NO DESLIGA A LA VÍCTIMA DEL AGRESOR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JOSÉ OTTONIEL MARTÍNEZ PELLECE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Medina Vielman
Vocal:	Lic.	Juan Pablo Pérez Solorzano

Segunda fase:

Presidenta:	Licda.	Auda Marineli Pérez Teni
Secretario:	Lic.	Armin Cristóbal Crisóstomo López
Vocal:	Lic.	Luis Alberto Pineda Rodas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



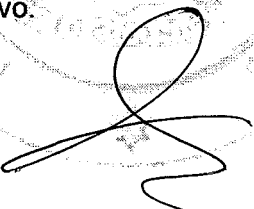
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
23 de noviembre de 2022**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSÉ OTTONIEL MARTÍNEZ PELLEGER**, con carné 201211518, intitulado: **INCREMENTO DE RETIRO DE CARGOS, DE PARTE DE LA FÉMINA AGREDIDA, EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EVIDENCIA ABANDONO SOCIAL HUMANITARIO QUE NO DESLIGA A LA VÍCTIMA DEL AGRESOR.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

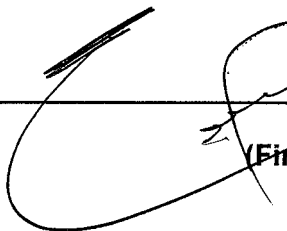
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 24 / 11 / 2022. (f)

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO


Asesor(a)
(Firma y sello)





Guatemala 26 de enero del año 2023

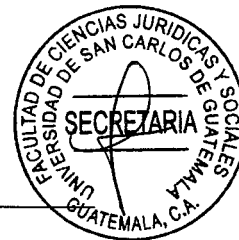
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Carlos Herrera:

Me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del alumno **JOSÉ OTTONIEL MARTÍNEZ PELLECE**, que se titula: **“INCREMENTO DE RETIRO DE CARGOS, DE PARTE DE LA FÉMINA AGREDIDA, EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EVIDENCIA ABANDONO SOCIAL HUMANITARIO QUE NO DESLIGA A LA VÍCTIMA DEL AGRESOR”**, procedí a emitir los arreglos necesarios, los cuales fueron atendidos por el sustentante, por lo que es procedente dictaminar de la siguiente manera:

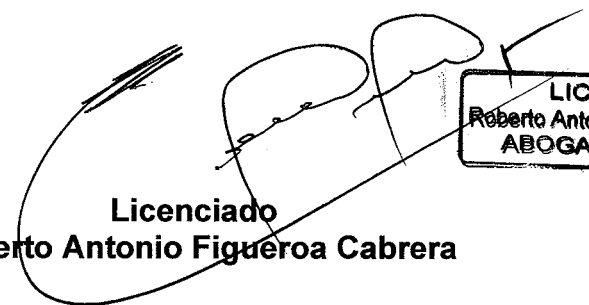
1. Debido al contenido, objeto de desarrollo de los capítulos, teorías y aportaciones sustentadas por el alumno, puedo señalar el carácter científico del informe final de tesis que se presenta, atinente a un trabajo de investigación de esta categoría.
2. En relación con la redacción que se utilizó, se observó que en el contenido de los capítulos desarrollados se empleó una gramática y ortografía acordes. En cuanto a la contribución científica se puede indicar que es la correcta.
3. Se utilizaron los métodos que a continuación se indican: deductivo, inductivo, histórico, analítico y sintético. La técnica documental se utilizó durante el desarrollo de la tesis, con la cual se logró la recolección doctrinaria y jurídica de la información obtenida.
4. Se llevaron a cabo las sugerencias necesarias a la introducción, índice, capítulos, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, conclusión discursiva y bibliografía al trabajo de tesis desarrollado por el sustentante, quien estuvo de acuerdo en su realización.
5. En lo referente a la conclusión discursiva puede indicarse que es clara y denota un profundo estudio realizado por parte del sustentante. La bibliografía empleada para el desarrollo del informe final de la tesis abarcó autores nacionales y extranjeros. Además, los capítulos desarrollados se relacionan con el contenido y con las citas a pie de página.

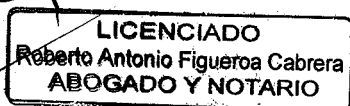


6. Me encargue de guiar al alumno durante el desarrollo de la investigación utilizando para el efecto los métodos de investigación y técnicas acordes, siendo de utilidad para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis formulada de acuerdo a la proyección científica de la tesis. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Licenciado
Roberto Antonio Figueroa Cabrera





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 28 de febrero de 2023.

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Doctor.

De manera atenta, le informo que fui asignado como consejero de redacción y estilo de la tesis titulada: "INCREMENTO DE RETIRO DE CARGOS, DE PARTE DE LA FÉMINA AGREDIDA, EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EVIDENCIA ABANDONO SOCIAL HUMANITARIO QUE NO DESLIGA A LA VÍCTIMA DEL AGRESOR", realizada por el bachiller JOSÉ OTTONIEL MARTÍNEZ PELLECE, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo cual dictamino de manera FAVORABLE, para que el trámite de orden de impresión continúe.

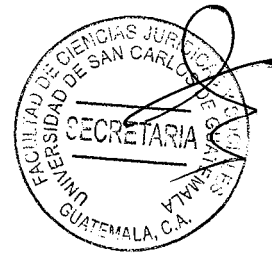
ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo





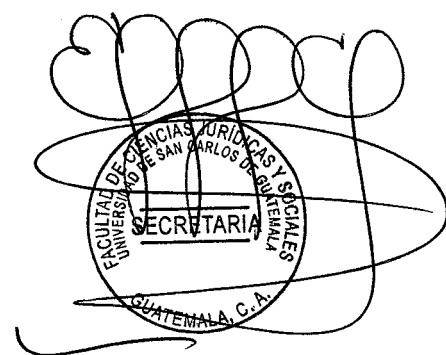
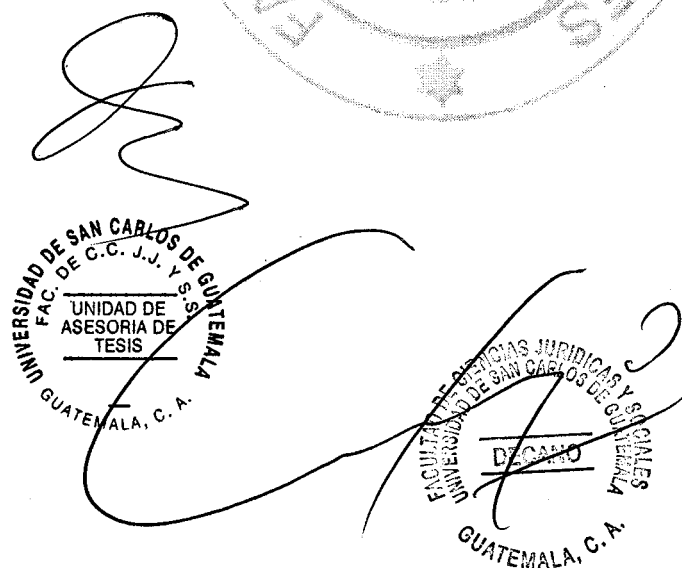
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ OTTONIEL MARTÍNEZ PELLECE, titulado INCREMENTO DE RETIRO DE CARGOS, DE PARTE DE LA FÉMINA AGREDIDA, EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EVIDENCIA ABANDONO SOCIAL HUMANITARIO QUE NO DESLIGA A LA VÍCTIMA DEL AGRESOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por concederme el milagro de vida, por guiar mi camino y darme la fuerza con entendimiento, sabiduría y gracia en todo este proceso de mi formación profesional.

A MIS PADRES:

José Romeo Martínez Palma y Coralia Magali Pellecer Carrillo, las personas más importantes en mi vida, quienes me han enseñado con su sabiduría, humildad, honradez, perseverancia y esfuerzo a luchar por mis ideales y juntos alcanzar mi formación académica y personal.

A MIS ABUELOS:

Hugo Edmundo Pellecer García (+), María Zoila Carrillo Álvarez (+) me formaron con valores y principios, por sus consejos, sabiduría, enseñanzas, especialmente por todo su amor.

A MIS TIOS:

Héctor Darío (+), José Daniel (+), en especial a Zoila América Ana y Sergio Otoniel, por quererme como un hijo, por sus consejos, por su apoyo y amor incondicional.



A MI NOVIA:

Julissa Maryam Contreras Mendoza, por ser la mujer que Dios puso en mi camino, mi mejor amiga, y mi confidente, por tu amor y apoyo para poder cumplir esta meta profesional.

A MIS AMIGOS:

De infancia, del colegio y de la Universidad, gracias por los momentos compartidos, por el apoyo brindado, la fuerza y sus buenos deseos a lo largo de mi vida personal y profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y formarme en conocimientos y valores para actuar con apego a la ética y moral profesional.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas, por la formación académica y profesional.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación plantea el análisis del incremento de retiro de cargos, por parte de la fémina agredida, en los delitos de violencia contra la mujer, lo cual genera como evidencia el abandono social humanitario que no desliga a la víctima del agresor.

Para el desarrollo de la investigación, se utiliza la investigación de tipo cualitativa, desarrollando como base de la investigación al derecho penal y el derecho de la mujer, ya que con esta base se desarrollará la temática principal del presente trabajo de investigación de tesis; el trabajo de investigación fue realizado en el periodo comprendido del mes de enero del año 2021 al mes de junio del año 2022.

El objeto de la investigación es evidenciar que el incremento que se ha generado en retirar los cargos, por parte de féminas agredidas mediante la violencia contra la mujer solo demuestra que existe un abandono social humanitario por parte del Estado, ya que no se busca desligar a la víctima del agresor que le causa agravios.

El sujeto del presente trabajo de investigación es la fémina que recibe violencia contra la mujer, quien, en virtud de tener poco apoyo por parte del Estado, decide retirar los cargos contra el agresor, lo cual demuestra un abandono social humanitario.

El aporte académico que brinda el presente trabajo de investigación de tesis es demostrar la importancia que tiene para el Estado dar seguimiento a todos los casos de denuncias que recibe de violencia contra la mujer, ya que, dejar en abandono estos casos puede generar que las víctimas acepten que ser agredidas no es un mal en la sociedad.

HIPÓTESIS

La presente investigación de tesis utiliza una hipótesis general, para evidenciar que el aumento de retiro de cargos por parte de la fémina que es víctima del delito de violencia contra la mujer se debe a razones que involucran al Estado por su poco apoyo y auxilio a las mujeres que sufren esta problemática, evidenciando un abandono social humanitario.

El sujeto del presente trabajo de investigación es la fémina que sufre violencia contra la mujer que se ve en estado de indefensión y no cuenta con apoyo por parte del Estado, lo cual genera que la misma retire los cargos contra su agresor por distintas causas; para la comprobación de la hipótesis se plantea utilizar los métodos de investigación científica lógico, sintético, inductivo y deductivo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada mediante el análisis y estudio de la problemática que involucra el delito de violencia contra la mujer en Guatemala, por lo que, de acuerdo a la temática planteada se establece que el incremento retiro de cargos, de parte de la fémina agredida, en delitos de violencia contra la mujer, tiene distintas razones, dentro de las cuales resaltan primeramente las limitantes con que cuenta el sistema de justicia, asimismo, el temor que se genera en las féminas víctimas de violencia contra la mujer por tener represalias, la falta de apoyo económico por parte del Estado para que las mismas terminen los procesos penales, así como el retardo del sistema de justicia para llevar a cabo un proceso penal hasta la emisión de una sentencia condenatoria, evidenciando con lo anterior el abandono social humanitario que tienen las víctimas de violencia contra la mujer.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos de investigación lógico, sintético, inductivo y deductivo, para corroborar la base de la problemática y las razones determinantes que generan el incremento de retiro de cargos.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penal	1
1.1. El <i>ius puniendi</i>	3
1.2. Antecedentes del derecho penal	6
1.3. Principios del derecho penal y su clasificación	13
1.4. Características del derecho penal.....	16
1.5. La infracción penal y moral	20

CAPÍTULO II

2. La violencia contra la mujer.....	23
2.1. Definición de violencia y violencia contra la mujer	24
2.2. Antecedentes de la violencia contra la mujer.....	28
2.3. Tipos de violencia contra la mujer.....	33
2.4. Ciclos de la violencia contra la mujer	36
2.5. El perfil de la mujer que sufre violencia.....	37

CAPÍTULO III

3. Regulación legal de la no violencia contra la mujer.....	39
3.1. Normativa ordinaria.....	39
3.1.1. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	41
3.1.2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	45

3.1.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	48
3.2. Tratados internacionales en materia de protección a la mujer	51

CAPÍTULO IV

4. Incremento de retiro de cargos, de parte de la fémina agredida en delitos de violencia contra la mujer, evidencia abandono social humanitario que no desliga a la víctima del agresor	57
4.1. Retiro de cargos por parte de la fémina agredida	57
4.2. Los limitantes del sistema penal en Guatemala	62
4.3. Razones por las cuales se incrementa el retiro de cargos	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA	69

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se genera en virtud del aumento de casos en los cuales se ha observado un aumento de retiro de cargos por parte de la fémina agredida que es víctima del delito de violencia contra la mujer, lo cual evidencia el abandono social humanitario que no desliga a la víctima del agresor.

Con base a la problemática planteada mediante los métodos de investigación lógico, sintético, inductivo y deductivo se planteó el estudio primeramente del derecho penal como base de la investigación, asimismo se desarrolló el análisis de la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones para generar una mayor comprensión al lector.

El objetivo general de la investigación comprobado demostró que las razones por las cuales se ha aumentado el retiro de cargos por parte de la fémina en el delito de violencia contra la mujer es por razones que involucran poco apoyo por parte del Estado hacia las víctimas, así como el poco seguimiento que el Estado brinda a las víctimas, asimismo, el evidente retardo de justicia que existe en Guatemala a favor de las víctimas de violencia contra la mujer, denotando con lo anterior el abandono social humanitario en que se encuentran las víctimas.

El sujeto del presente trabajo de investigación es la fémina que sufre violencia contra la mujer que se ve en estado de indefensión y no cuenta con apoyo por parte del Estado, lo cual genera que la misma retire los cargos contra su agresor por distintas causas.

Para lograr la comprobación de la hipótesis planteada la investigación quedó contenida en cuatro capítulos, el primero desarrolla al Derecho Penal por ser la ciencia del derecho

que regula el delito de violencia contra la mujer, así como sus distintas manifestaciones. Con base a lo anterior, se determinó que es el ius puniendi, los antecedentes del derecho penal, los principios del derecho penal y su clasificación, las características del derecho penal y la infracción penal y moral.

En el segundo capítulo se abordó lo referente a la violencia contra la mujer por ser parte de la temática principal del presente trabajo de investigación, determinando con su análisis el estudio de la definición de violencia y la violencia contra la mujer, los antecedentes de la violencia contra la mujer, los tipos de violencia contra la mujer, los ciclos de violencia contra la mujer que existen y el perfil de la mujer que sufre violencia.

Asimismo, en el tercer capítulo se estableció mediante el análisis jurídico la base y regulación legal de la no violencia contra la mujer, desarrollando primeramente las normas ordinarias, dentro de las cuales se analizó la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, asimismo, se analizaron los distintos tratados internacionales que Guatemala ha ratificado en materia de protección a la mujer.

Para concluir con el capítulo final, se desarrolló de forma lógica y analítica el tema central del presente trabajo de investigación de tesis, comprobando la hipótesis mediante el análisis del retiro de cargos por parte de la fémina agredida, determinando que una de las causales principales son las limitantes del sistema penal en Guatemala, y el análisis de las razones por las cuales la fémina afectada por la violencia contra la mujer decide retirar los cargos.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

El siguiente trabajo de investigación utiliza como parte fundamental al derecho penal, por ser la ciencia que establece la regulación de normas jurídicas que han sido creadas para proteger a las mujeres.

El Derecho Penal es sin duda alguna una materia de estudio singularmente interesante que nos permite conocer, al momento de estudiar su desarrollo histórico, las diferentes maneras de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia, porque con gran certeza, la historia del derecho penal es la historia del ser humano mismo.

El delito siempre ha existido, con mayor o menor recurrencia, con mayores o menores hechos de sangre, por fines de honor, de lucro, o inclusive por necesidad. Las sanciones de las conductas que con el tiempo se han tipificado por el legislativo, como delitos.

En tiempos remotos estas conductas eran conceptualizadas como pecado, lo cual representaba una ofensa, no sólo a la sociedad, sino preponderantemente a Dios, y en consecuencia existió la necesidad de perdonar los pecados mediante la imposición de diversas penas, vocablo que prevalece en la actualidad, pues justamente se habla de pena privativa de libertad y penas pecuniarias.

Así las cosas, el Derecho Penal constituye la parte punitiva del Estado por medio de la cual hace cumplir la norma con el fin de buscar siempre una convivencia sana y armónica entre la ciudadanía.

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.

Debido a la naturaleza de la intervención penal, siempre ha existido la preocupación de establecer límites al poder estatal. Este esfuerzo se ha orientado a la búsqueda de la justificación de la pena, y a la determinación de un criterio suficientemente claro que permita discernir las acciones que deben ser prohibidas, para la fijación de las condiciones cuya preexistencia permita la imposición de la sanción; y la especificación de los casos en que la actividad punitiva es oportuna, necesaria y positiva.

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos

1.1. El *ius puniendi*

Primeramente, es necesario establecer que es el *ius puniendi* y como se manifiesta para la protección de la sociedad por parte del Estado. El estudio del *ius puniendi* debido que, es el Estado el que tiene dichas facultades, es: “el titular del *ius puniendi*, por eso se puede considerar el derecho subjetivo como la expresión de un acuerdo democrático tomado en uso de las facultades conferidas por la ciudadanía y que está dirigido a todos bajo amenaza de sanción”.¹

Sin embargo, también hay que hacer referencia que, el derecho penal subjetivo limita el poder punitivo del Estado tanto a lo que a la creación de normas jurídicas penales se refiere como a la aplicación de dichas normas penales a los ciudadanos que infrinjan lo contenido en las mismas, es decir, a los ciudadanos que realicen una conducta que esté prohibida por ellas.

Hay que tener en cuenta lo que se entiende como fundamento del derecho penal, más en concreto lo que sería la fundamentación del *ius puniendi*.

La legitimación formal del derecho penal está clara, ya que la misma se refiere: “a la facultad que la ley recoge y que permite al Estado la imposición de sanciones penales siempre y cuando un sujeto realice un comportamiento contrario al que la ley permite o evade el realizar una determinada conducta que la ley obliga, pese a que dicha

¹ <https://www.iberley.es/temas/derecho-penal-desde-punto-vista-subjetivo> (Guatemala, 25, de enero de 2021).

legitimación no explica realmente de donde procede la legitimación de la ley para facultar al Estado de este modo”.²

Sin embargo, los problemas los encontramos en cuanto a lo que a la legitimación material se refiere, es decir, los problemas aparecen respecto a que determinados sectores de la doctrina niegan la propia existencia del ius puniendi.

Es por ello que, no hay duda según lo que determina la doctrina mayoritaria, de que en las distintas sociedades, es: “al Estado al que debe de corresponder la titularidad del ius puniendi, independientemente de que determinados autores no consideren ni la necesidad de existencia del mismo”.³

Por tanto, sobre la legitimación del ius puniendi, hay que tener en cuenta en primer lugar, que, en ciertos momentos históricos: “no se recogía la necesidad de la existencia de un derecho a castigar principalmente en aquellos momentos históricos donde la teología estaba muy por encima, de lo jurídico, y el delito se consideraba como un pecado público por lesionar a la divinidad, y no como a día de hoy se entiende como una lesión al orden público”.⁴

Además, hay que tener destacar también en cuanto a dicha legitimidad del ius puniendi que existen sectores doctrinales que niegan que sea un ente político organizado, el que tenga legitimidad y esté por tanto, facultado para imponer penas cuando los

² Pablos de Molina, Antonio García. **Introducción al derecho penal**. Pág. 12.

³ **Ibíd.** Pág. 17.

⁴ **Ibíd.** Pág. 21.

ciudadanos realicen comportamientos considerados intolerables por las normas jurídicas penales, por lesionar o poner en peligro ciertos bienes jurídicos que se considera hay que proteger.

A las tesis que defienden estos planteamientos se les denomina tesis abolicionistas porque en su mayoría lo que se intenta conseguir en último término, es la abolición o la supresión del derecho penal, como serían las siguientes:

“Las tesis anarquistas, lo que niegan es la existencia de la legitimación del Estado e incluso niegan también la del derecho. Las tesis marxistas, que pretenden que no exista el Estado (ni las clases sociales). Otras tesis más extremistas, entre las que se encontraría la del psicoanálisis, hablan de la existencia del derecho penal, sólo por el hecho de la necesidad de descargar la violencia frente a ciertas personas, personas que serían los delincuentes, y cuyos castigos se entienden como un medio de dominación de los fuertes frente a los débiles”.⁵

Más en concreto, el psicoanálisis determina que los condenados por delincuentes, se castigan justamente por el hecho de que la sociedad pueda canalizar su agresividad de algún modo, como sería el hacerlo por medio del derecho penal.

Sin embargo, dichas tesis tienen numerosas incoherencias, por lo que fracasaron y son consideradas normalmente como tesis en las cuales se ocultan planteamientos políticos respecto a la cuestión de la legitimidad punitiva.

⁵ **Ibíd.** Pág. 26.

Por tanto, es posible afirmar una conclusión del ius puniendi estableciendo que el mismo fundamenta realmente la existencia del derecho penal porque es la necesidad que existe respecto al mismo, ya que este se precisa para que se pueda proteger a la sociedad evitando que se cometan delitos, y por tanto, protegiendo los bienes jurídicos más preciados contra las lesiones que se puedan producir en los mismos.

De este modo, parece imposible en la actualidad no recurrir al derecho penal para proteger dichos bienes, por considerarse este como el medio más beneficioso a la hora de prevenir delitos, siempre y cuando se lleve a cabo la limitación de la actuación del Estado en cuanto a la creación y aplicación del derecho penal.

Por ello, no se puede hacer una diferenciación entre lo que es el fundamento funcional del político, ya que para que el derecho penal cumpla con su función de protección es preciso, que exista alguien facultado para su aplicación y como ese alguien en nuestra sociedad es el Estado, surge la introducción del fundamento político dentro de lo que es el ius puniendi, dependiendo por tanto el derecho penal del modelo de Estado.

1.2. Antecedentes del derecho penal

El derecho penal, no existía en los inicios de la civilización, sino ha sido producto de muchas formas de aplicación que han dado como resultado una disciplina y un área de Derecho de suma utilidad para la humanidad y su desarrollo. Dentro de estas diferentes épocas o etapas de la evolución del derecho penal, pueden mencionarse entre otras,

las siguientes:

a) Época del Tabú o de la venganza divina: En la época primitiva, en los periodos históricos más antiguos, no existían normas que regularan la conducta de los individuos en la busca del respeto mutuo entre los miembros de la sociedad; durante su evolución, se fueron estableciendo algunos tipos de prohibición que se basaban en aspectos religiosos o en conceptos místicos o mágicos, según la civilización, y que debían ser observadas por todos los miembros de la comunidad, de la tribu, de la familia o del grupo social al que pertenecían; la violación de tales prohibiciones, acarreaba graves consecuencias para el infractor o el ofensor, incluso, las consecuencias podían alcanzar a todos los miembros de su familia. Sin embargo, no existía alguna forma de relación equivalente entre la ofensa o el daño provocado y la dimensión o el tamaño del castigo al ofensor.

En esta época, el tabú era producido cuando se responsabilizaba a un individuo de haber violado una prohibición y esto inducía la venganza privada, al quedar el ofensor a merced de quien fue víctima y sus parientes, quienes lo castigaban con un mal mayor y no solo al ofensor, sino también a su familia; esto provocaba enfrentamientos entre familias que no fueron partícipes en los hechos o daños generados.

El tabú y la venganza privada fueron considerados injustos por la falta de equivalencia entre el daño causado y el castigo generado; además, porque afectaba también a la familia que no tenía ningún tipo de participación en esos hechos.

b) Época de la Ley del Tali3n: El surgimiento de la Ley Mosaica y del C3digo Hammurabi, propicia la aparici3n e implantaci3n de algunas limitaciones a la forma de castigo basada en la venganza divina, que pretendían establecer una especie de equivalencia o de proporcionalidad entre el daño generado y el castigo o sanción para el ofensor; es decir, establecer principios orientadores fundamentados en justicia retributiva, por medio de la cual, el castigo que se imponía, se identificaba con el daño cometido o ajustaba a su magnitud. Esta forma de equivalencia y de castigo o sanción fue denominada como la Ley del Tali3n, conocida por su famoso postulado de ojo por ojo y diente por diente; cuya forma de aplicaci3n aún es objeto de muchas críticas.

La aplicaci3n de la Ley del Tali3n, pretendía encontrar una forma de compensaci3n proporcional a la ofensa, sin embargo, en aquellos casos, en los cuales no existía daño en las ofensas, el resarcimiento o la compensaci3n era física; existiendo casos extremos en esta época, de los cuales puede mencionarse, que la compensaci3n o castigo para la ofensa cometida por el autor de un robo, era cortarle la mano. La Ley del Tali3n, era creada como una forma de regresar al ofensor el daño que causaba, en la misma magnitud; “alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, llaga por llaga; esto es, tal pena tal delito”.⁶

Tiempo después en esta época, se da el surgimiento de la figura de la composici3n, que constituía una forma alterna de compensaci3n del daño causado, que se fundamentaba en reemplazar la pena o el castigo físico para el agresor, por el pago de

⁶ Soler, Sebastián. **derecho penal argentino**. Pág. 66

una cantidad específica de dinero o de cualquier otra forma económica para resarcir el daño; ante esta forma de compensación la víctima renunciaba a la venganza o a devolver el castigo físico al ofensor.

c) Época romana de la república: “Durante esta época, se creó una influencia importante para el desarrollo del derecho penal, a partir del surgimiento de la Ley de las XII Tablas, se separaron o distinguieron las diferentes infracciones como delitos públicos, entre ellos los crímenes que eran perseguidos por el Estado a través de sus representantes, y los delitos de índole privada que eran perseguidos por particulares de acuerdo a su propio interés”.⁷

El derecho penal romano se funda en el interés del Estado con carácter público y los delitos más leves eran catalogados como delitos privados.

d) Época de la edad media: “en este periodo se da la desintegración del imperio romano y con él, el aparato jurídico prevaleciente en Europa; esto debido a las múltiples invasiones de los países denominados bárbaros, cuyas costumbres penales y jurídicas distintas a las establecidas en el imperio romano, se trasladaban a diferentes lugares del continente”.⁸

En esta época, aparece la figura del señor feudal quien, a través de fortalecer su poder, y unificando los principios del antiguo derecho romano y las costumbres aplicadas por

⁷ **Ibíd.**

⁸ **Ibíd.** Pág. 67.

los bárbaros, va haciendo más uniforme el Derecho y sus normas en ese periodo.

- e) Época del derecho canónico: “Como un resultado o fruto de la imposición de la religión católica en Europa, extendida unida al imperio romano, surge el derecho canónico, inicialmente como un simple ordenamiento disciplinario, el cual llega a desarrollarse de tal manera que su jurisdicción se extiende por razón de las personas y de la materia, llegando a constituirse en un sistema más completo de derecho positivo en la época”.⁹

En el derecho canónico, se relacionaba el delito con el pecado, por lo cual, el delito era concebido como un pecado que ofendía a Dios que justificaba la venganza divina con formas excesivas de penitencia, castigo o expiación, para limpiar el pecado o delito. A través de esta concepción se forma el razonamiento protector de esa forma de derecho, que finalmente desemboca en el famoso procedimiento inquisitivo. Aunque se oponía a las torturas y tormentos, se fortalecen los elementos subjetivos del delito y se clasifican los delitos de acuerdo al sujeto pasivo, dando lugar a la existencia de jueces naturales eclesiásticos.

- f) Época humanitaria: En este período humanitario, surgió el derecho hispano como una forma reaccionaria que pretendía reducir los elementos teológicos y a veces políticos, que afectaban las sentencias, con el propósito de limitar el ejercicio del poder por medio del derecho penal.

⁹ **Ibíd.** Pág. 69.

El derecho hispano, se caracterizó por la búsqueda un fin particularmente represivo de la pena y promovió la distinción original de los elementos de la culpabilidad, como lo son el dolo y la culpa. Además, surgen en el Derecho, criterios de atenuación o exoneración de la culpabilidad para casos casuales y se da origen al fenómeno de la tentativa del delito; el derecho penal se concibe como un acto individual, buscando limitar los excesos frente a las penas por falta de proporcionalidad y estricta legalidad.

g) Época de la codificación: en el siglo XIX, se da el surgimiento de la denominada codificación, cuyos ordenamientos penales en Europa y otras partes del mundo, tuvieron principalmente, tres los orígenes comunes: “en 1810, el Código Penal de Francia, llevado por Napoleón Bonaparte a todos los países que conquistaba, cuyo aporte era el ordenamiento de las caóticas legislaciones dominadas; en 1813, el Código Penal de Feuerbach, aplicado por los países enemigos de Napoleón, poseía mejores técnicas y mejor estructura, el cual, introduce el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que aunque podía constituir una garantía, no logró suavizar las penas; y en 1853, el Código de Toscana, era una normativa calificada como benigna, que da carácter general a las normas que facilitaban su aplicación, y poseía en gran manera orientación eminentemente humanista del Derecho”.¹⁰

h) Época del derecho penal científico: “Es un periodo en el cual, se realizan contribuciones fundamentales e importantes que permiten la formación de esta disciplina del Derecho; tales aportaciones permiten el desarrollo del derecho penal científico, introduciendo a la justicia penal, elementos y factores científicos para

¹⁰ **Ibid.** Pág. 82.

identificar, considerar o analizar el delito como consecuencia de complicados componentes que identifican a un sujeto delinciente, observado con la máxima inquietud científica, con el propósito que la pena tenga como fin corregir sus desviaciones delictivas, y con el postulado que no basta simplemente o inútilmente, aplicar sufrimiento a un responsable del delito”.¹¹

- i) Época del derecho penal moderno: el desarrollo del derecho penal, ha permitido su consolidación como disciplina y como forma idónea para el mantenimiento del orden social y la armonía de la sociedad.

Este derecho, se ha afirmado con características que desde su formación le dan el fundamento, entre las cuales pueden mencionarse: la renovación y reforma del derecho penal como una disciplina completa y compleja, la estructura de los elementos del tipo penal, la fundamentación del principio de legalidad, de la conducta y de la pena, la institución de juez natural, el principio de proporcionalidad y estricta y juiciosa tipicidad, el fin principalmente retributivo de la pena y la responsabilidad penal del acto jurídico y no del autor.

Este periodo moderno del derecho penal, es el periodo contemporáneo y actual, que a pesar de sus avances, aún se encuentra en desarrollo, es el periodo en el cual, toda persona es inocente hasta que se compruebe la posible responsabilidad penal, la cual debe ser demostrada con hechos científicos fundados en conocimientos verdaderos.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 92.

1.3. Principios del derecho penal y su clasificación

Si bien el ius puniendi o poder punitivo, es la facultad del Estado de establecer delitos y sanciones, así como la potestad de imponer estas sanciones a los gobernados. La legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado proviene de la Constitución, pero junto a esta legitimación extrínseca hay también una legitimación intrínseca, representada en una serie de principios específicos que inspiran y limitan su actuación.

A continuación, se presentan distintos principios del derecho penal, los cuales se pueden clasificar según diferentes divisiones de acuerdo a la relación que tienen con el derecho penal.

- 1) Principios relativos a la función protectora del derecho penal: “son aquéllos que establecen límites al legislador sobre el contenido de la norma penal”.¹²
 - a) Principio de Mínima Intervención: “En virtud del principio de mínima intervención, el derecho penal protege únicamente los bienes jurídicos más importantes frente a las formas más graves de agresión”.¹³
 - b) Principio de Subsidiariedad: “Este principio establece que, el derecho penal tiene una función eminentemente protectora de los bienes jurídicos, interviniendo únicamente

¹² Muñoz Conde, Francisco. **derecho penal parte general**. Pág. 71.

¹³ **Ibíd.** Pág. 72.

cuando fracasan las demás ramas del derecho, es decir, cuando la protección otorgada por las demás ramas del derecho no satisface en su totalidad a las necesidades de prevención y motivación de la política criminal”.¹⁴

c) Principio de Proporcionalidad de las Penas, este principio establece la necesidad de la proporcionalidad de la cual se desprende de la exigencia de una prevención general capaz de producir sus efectos en la colectividad: “De este modo, el derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico”.¹⁵

2) Principios relativos a la forma y aplicación de la norma penal: son aquéllos que establecen límites al Estado respecto de la forma en que se debe plasmar la norma penal, y la forma en que debe de aplicar esta.

a) Principio de Legalidad: “Históricamente, la formulación de este principio se debe a Cesar Beccaria, en su obra De los delitos y de las penas, que acusa la influencia de Montesquieu y Rousseau, y también se debe a Feuerbach, que lo desarrolla en función de su teoría de la pena como coacción psicológica, y al que se remonta en su formulación *latina nullum crimen, nulla poena sine lege*”.¹⁶

De manera que, El principio de legalidad establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas en una ley

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 74.

¹⁵ Mir Puig, Santiago. **derecho penal parte general**. Pág. 99.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 105.

anterior a su perpetración. Este principio, o sus consecuencias, vienen contemplados en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y es considerado uno de los pilares de cualquier Estado democrático y de Derecho.

b) Principio de Principio de prohibición de retroactividad de la ley penal en perjuicio del reo y Principio de Ultra actividad de la ley penal. La razón de ser de este principio en derecho penal es la seguridad jurídica y no la teoría de los derechos adquiridos como en las demás ramas del Derecho, toda vez que el delito no puede ser considerado como un medio para adquirir un derecho a ser sancionado con arreglo a las leyes vigentes en el momento de su realización.

La retroactividad de la ley penal más favorable para el reo no infringe el sentido limitador de la potestad punitiva que corresponde al principio de legalidad. El sujeto podría contar, cuando actuó, con una determinada pena y, sin embargo, la aplicación retroactiva de la ley posterior le deja sin castigo o le disminuye la pena.

De ahí que esta clase de retroactividad favorable no se oponga al significado liberal del principio de legalidad. Siendo así, resultaría inadmisibles seguir aplicando la ley anterior más desfavorable para el reo cuando, ya derogada, ha dejado de considerarse necesaria para la protección de la sociedad.

c) Principio de Especialidad: “este principio establece que se debe aplicar la ley penal

estrictamente aplicable al caso concreto. Es decir, cuando una misma materia aparece regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general”.¹⁷

d) Principio de Non Bis In Ídem: este de forma sencilla establece que nadie podrá ser sancionado 2 veces por la misma conducta.

1.4. Características del derecho penal

El derecho penal, posee distintas características que lo hacen diferente a las demás ramas del derecho, dentro de las cuales se pueden mencionar:

- Es un derecho de orden público: Esto se refiere a que el derecho penal responde a los intereses de la colectividad sobre los intereses particulares, promoviendo así el orden y la paz social mediante la implementación del ordenamiento jurídico vigente. El hecho que sea de orden público le permite al Estado actuar y legislar sobre las conductas humanas que éste considere como punibles.

De esa forma se logra la menor tasa de delincuencia posible y también la reducción del margen de actuaciones viables en pro de delinquir por parte de los individuos en una sociedad. Al final lo que se busca con el derecho penal es fortalecer los derechos de cada persona en un territorio político territorial determinado y lograr la paz de la colectividad.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 106.

Además, el Estado debe promover mediante la implementación del derecho penal los principios y valores que, en sí, engloban la materialización y ejecución de este Derecho en la sociedad. Con eso se busca la correcta y efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por parte del Estado, mediante la implementación de las normas positivas.

- Es sancionador: la característica sancionatoria es la principal herramienta de este derecho para poder lograr y mantener el orden, así como también, la prevención de la comisión de delitos. Siendo ésta la facultad más respetada por cada individuo.

Las normativas penales, al ser de conocimiento público para todos los individuos, permiten conocer la ley, las sanciones aplicables y el poder coercitivo que maneja el Estado para el debido conocimiento de toda la sociedad.

Además, mediante el fomento de los valores y principios: “el Estado crea en las personas la habilidad de discernir porque después de todo, para lograr esta capacidad de discernimiento se requieren distintas acciones sociales para así generar conciencia de nuestras emociones, decisiones y acciones”.¹⁸

- Es equitativo: Las sanciones deben responder al criterio de equidad, intentando ser la pena impuesta lo más equivalente posible al daño ocasionado. La idea es que a través del derecho penal cada individuo reciba lo que merece. Este principio de equidad es distinto en cada legislación del mundo.

¹⁸ <https://www.soycest.mx/blog/index.php/3-aspectos-y-11-caracteristicas-interesantes-sobre-el-derecho-penal>. (Guatemala, 25 de marzo de 2021).

- Tiene carácter personalísimo: la responsabilidad penal es: “de carácter personal, intransferible, sólo actúa sobre la persona quien cometió el delito. Esto quiere decir, que nadie puede cumplir una pena por otro individuo de ninguna forma”.¹⁹

La responsabilidad penal se divide en dos tipos:

- a) Común, cuando el acto de delinquir puede ser realizado por cualquier individuo, como el hurto, robo, homicidio.
- b) Especial, cuando la persona que incurra en el delito es un funcionario público que se aprovecha de su condición para delinquir. Por ejemplo, en delitos como peculado, prevaricación o la concusión.

- Es un derecho de última ratio: “Derecho de Última Ratio significa que sólo es usado cuando ningún tipo de acción del Estado pueda ser efectiva para resarcir el daño ocasionado por el delito”.²⁰

Por ende, se utiliza como la última instancia jurídica para sancionar una conducta contraria a la ley.

Tiene sentido y es importante observar esta característica con detenimiento, puesto que estamos hablando de privarle la libertad a una persona, lo cual se encuentra

¹⁹ **Ibíd.**

²⁰ **Ibíd.**

contemplado como un Derecho imprescriptible que todos los seres individuos ostentan, es decir, es un derecho humano.

- Es finalista: La finalidad de la normativa penal es velar por el cumplimiento de las leyes para asegurar el bienestar de la colectividad y la paz social: “Esto quiere decir que actúa como correctivo de aquellas conductas que no son aceptadas y vienen a desestabilizar el orden público”.²¹

Siguiendo este mismo orden de ideas, el derecho penal asegura y escuda a la sociedad, intentando prevenir cualquier acción que la ponga en riesgo y garantizando la correcta, transparente, equitativa e imparcial administración de justicia: “Es su labor poner en conocimiento a la sociedad de las conductas reguladas, ya que mediante esta tarea es que se podrá prevenir cualquier acontecimiento negativo”.²²

- Es un derecho normativo: la característica principal del derecho penal, es que tipifica toda conducta que no debemos tener, por lo tanto, lo que no se encuentre escrito y expresamente prohibido, está permitido. Por eso es importante entender el principio de tipicidad, dándole la relevancia que se merece el derecho objetivo. La tipicidad es un elemento constitutivo de delito que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

Es decir, si lo que haces se parece a un delito, es probable que estés cometiendo actos

²¹ **Ibíd.**

²² **Ibíd.**

fuera de orden jurídico.

- Es cultural: el derecho penal, como todo el Derecho en sí, evoluciona de forma distinta en todos los países, ya que las normativas van a ser adaptadas a las conductas sociales que son aceptadas y las que no. Por este motivo, el derecho penal es netamente cultural puesto que la popularización de las conductas en una sociedad es la esencia para la creación de las leyes.

1.5. La infracción penal y moral

Es importante para el presente trabajo de investigación de tesis establecer que el derecho penal regula también las infracciones penales y morales, en especial en cuanto al trato que se le da a una mujer.

Desde sus orígenes, el derecho penal y la moral están estrechamente vinculados: “En tanto conjunto de normas, son dos sistemas sociales destinados a orientar los comportamientos de las personas. Sus fuentes son en parte comunes; por ejemplo, los usos y costumbres, los tabús religiosos. El núcleo de las acciones punibles está formado por comportamientos que violan gravemente la moral, como es el caso del homicidio, la violación, las lesiones corporales”.²³

Durante mucho tiempo, debido a la unidad de la Iglesia Católica y a su dominio sobre la sociedad civil, la moral cristiana predominó, al extremo de que pecado y delito se

²³ Pozo Hurtado, José. **Nociones Básicas de derecho penal de Guatemala**. Pág. 9

confundían. La elaboración y aceptación de la noción de bien jurídico es el fruto de un largo proceso de laicización del derecho penal. El objetivo de este no es imponer una concepción moral determinada, ni tampoco el de obligar a las personas a actuar según sus convicciones morales.

En una sociedad pluralista como las sociedades modernas, utilizar el derecho penal para imponer una concepción moral en particular sólo puede culminar en la implantación de un régimen tiránico en especial sobre las minorías. Aun si la moral implica algunos principios permanentes que exigen, sin fluctuaciones posibles, ciertos egoísmos al mismo tiempo que recomiendan algunos altruismos, ella se vincula con el foro interno del sujeto y, como consecuencia, no puede ser administrada por el orden jurídico.

Además, el Estado no tiene el deber ni la competencia de impulsar a los ciudadanos a la perfección, menos aún de servirse del derecho penal con ese fin: “La intervención del Estado en ámbitos muy importantes como la pornografía, la homosexualidad, la prostitución, el empleo de medios contraceptivos, se funda en una concepción paternalista del Estado y no se justifica siempre. Esta diferencia se encuentra igualmente entre derecho penal y moral a nivel del derecho penal positivo”.²⁴ Las leyes penales no reprimen todos los actos inmorales; pero, al mismo tiempo, diversos actos punibles no revelan plenamente un carácter inmoral. No es del todo correcto, en este sentido, representar los ámbitos del derecho penal y de la moral como dos círculos concéntricos, sino más bien como dos círculos secantes: el sector común está

²⁴ **Ibíd.** Pág. 15.

conformado por el núcleo de las acciones punibles, reglas que acumulan la calidad jurídica y el carácter moral.

Los actos inmorales calificados de delitos no lo son en razón a su carácter inmoral, sino más bien en consideración a sus efectos negativos sobre los bienes jurídicos de terceros. Sin embargo, el hecho que la primacía de la violación o puesta en peligro de bienes jurídicos, en tanto criterio decisivo para la incriminación de una acción no implica que el derecho penal sea moralmente neutro.

Un derecho penal que contradiga la moral seguida, en una época determinada, por la mayor parte de los individuos concernidos estará, más o menos, condenado al fracaso. La sola amenaza penal no basta para preservar un sistema jurídico: es indispensable que cada uno sea persuadido de la legitimidad moral de las normas y de los individuos que las aplican; sin que el carácter imperativo del derecho sea neutralizado por el cuestionamiento de sus mandatos en base a criterios morales personales.

Por lo cual, las relaciones entre derecho penal y moral son bastante sutiles y su contenido no es correctamente descrito cuando se habla de *mínimum ético*, ni cuando se invoca la neutralidad moral del derecho penal. La fuerza y la estabilidad del derecho en general y, en particular, del derecho penal dependen, al menos parcialmente, de su armonía con los principios morales fundamentales, por lo cual defiende el maltrato contra la mujer como un acto también relacionado con la moral familiar.

CAPÍTULO II

2. La violencia contra la mujer

Es importante abordar la estructura que afecta el presente trabajo de investigación investigando el campo de la violencia contra la mujer ya que, en Guatemala, al igual que en otros países, se ha planteado el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ya que es un derecho que ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.

El Estado guatemalteco en los últimos años, con referencia en el cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales, ha iniciado la construcción de una sociedad con nuevos enfoques sociales, que permiten orientar los diferentes recursos y servicios del Estado hacia la población vulnerable y con menores oportunidades de desarrollo.

Asimismo, es evidente que en Guatemala existe una cultura ligada a la violencia, en donde se puede mencionar que el machismo, la cultura patriarcal y la desigualdad

dominan muchas veces los actos de violencia en nuestro país. También es importante saber que históricamente la mujer ha sido considerada como una mercancía o un ser reproductor, tal es el caso de la mujer indígena, la cual vive en una cultura totalmente machista. Es decir, en Guatemala la mayoría de los casos la mujer posee un rol degradante.

2.1. Definición de violencia y violencia contra la mujer

La violencia es un flagelo de la sociedad, es por ello que son muchos los autores que han buscado el camino de diferenciación conceptual de un término de tal envergadura y complejidad, y el cual se determina con variadas acotaciones.

La violencia puede ser pensada como un concepto histórico y que en toda su trayectoria como fenómeno estudiado no es posible atribuir la consecución de su definición unívoca desde alguna disciplina específica, más bien lo que se ha logrado es la superposición de perspectivas teóricas, que infructuosamente han tratado de capturar o explicar en un concepto dicho fenómeno.

Sin embargo, para el presente trabajo de investigación en virtud de su importancia se desarrollan algunas de las definiciones teóricas más importantes que se han establecido y generalizado.

Primero es importante mencionar que, para que haya violencia en un acto, debe

intervenir en el mismo evento tanto la voluntad de hacer daño por parte de quien ejecuta, como la falta de voluntad de quien lo padece.

Esto debido que, aunque se requiera matizar algo en ese factor de ausencia de la voluntad del individuo receptor de violencia, ya que cuando se habla de casos como el masoquismo u otros comportamientos de orden sexual, no es posible sostener una ausencia total de la voluntad por parte del sujeto que padece la intervención. No obstante, dejamos de lado tales disquisiciones sobre la sexualidad humana, ya que serían más apropiadas para un texto que amplíe conceptualmente discusiones sobre mecanismos psíquico-sexuales de la violencia.

De modo que, la violencia ha sido definida como: “el acto efectivo de intervención, con intencionalidad voluntaria de causar daño, perjuicio o influencia en la conducta de otra persona o en otras personas, y a su vez en sus acciones potenciales. Ese mismo acto de intervención puede ser ejercido sobre la condición material del otro o sobre su psique”.²⁵

Otra definición establece que la violencia es: “cualquier acción u omisión intencional que daña o puede dañar a un individuo y que, en último extremo, perturba o restringe su capacidad para diseñar la vida en libertad”.²⁶

En ese sentido, la violencia tiene que ver entonces con aquella intervención directa de

²⁵ Sanmartín, José. **La violencia y sus claves**. Pág. 58.

²⁶ Imbert, Gerard. **Los escenarios de la violencia: conductas anómicas y orden social en la España actual**. Pág. 14.

un individuo o grupo de éstos contra otro u otros, en razón voluntaria e intencionada de procurar daño o perjuicio, y con la finalidad de alcanzar, en los últimos, modificaciones de sus conductas o posturas individuales, sociales, políticas, económicas o culturales; además, también puede presentarse bajo manifestaciones simbólicas o psicológicas que de igual modo reconducen las conductas de los receptores pasivos de ella.

Asimismo, desde el punto de vista doctrinal la violencia es la cualidad de violento o la acción o efecto de violentar. La violencia se entiende como los actos que ejercen una fuerza verbal o física sobre una persona, animal u objeto y que tenga por resultado un daño sobre esa persona u objeto ya se manera voluntaria o accidental.

Lo violento, es todo aquello que esta fuera del estado natural, ya sea de la situación o modo; la violencia siempre es ejecutada con fuerza o brusquedad o se hace en contra de la voluntad de alguien o de sí mismo.

Por lo tanto, la violencia: “es un comportamiento que puede provocar daños físicos o psicológicos a la persona que la sufre. La violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza”.²⁷ Es importante mencionar que más allá de la agresión física, la violencia también puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por esta razón, la violencia puede causar tanto consecuencias físicas como psicológicas.

En cuanto a la violencia contra la mujer, es importante establecer su definición para mejorar la comprensión del presente análisis, distintos autores y organismos

²⁷ *Ibíd.* Pág. 17.

internacionales como la Organización de Naciones Unidas, definen la violencia contra la mujer como: “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.²⁸

De manera que, la violencia contra la mujer se refiere a la violencia física, sexual y psicológica, la violación por el esposo, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atenten contra la mujer, la explotación sexual, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo y en instituciones educativas y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra,

La violencia contra la mujer es consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. La violencia contra la mujer posee varias facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión ya sea de manera física, sexual o psicológica y llegando incluso al asesinato.

La violencia contra la mujer se puede dar en dos ámbitos, en el ámbito privado o en el ámbito público. El primero comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia

²⁸ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> (Guatemala, 15 de abril del 2021).

contra la mujer, es decir el agresor tiene relación directa o convivencia con la víctima

2.2. Antecedentes de la violencia contra la mujer

Es importante mencionar que la violencia contra la mujer es un problema social que lleva siglos de existir, debido que la violencia en tanto fenómeno social ha estado presente desde los primeros vestigios de la sociedad, transitando a través de las diferentes formaciones económicas y sociales que han sucedido a lo largo de la historia evolutiva del hombre.

Hasta el siglo XXI la violencia contra la mujer se ha reconocido como problema a escala mundial y como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz. La puesta en marcha como tema de debate universal ha permitido, apenas, visualizar la punta del iceberg de la victimización femenina en el hogar que permanece oculta, invisibilizada tras la cortina de la vida privada, de la intimidad familiar, bajo el supuesto de no admitir la intromisión de ajenos.

En efecto, la violencia contra las mujeres en la relación de pareja es una violencia de género con todas las implicaciones que de ello se deriva. Violencia de género sistemática que abrumadoramente es iniciada por el hombre e infligida sobre la mujer.

No se trata de una violencia aleatoria, aislada o explicada por características anormales del abusador o la víctima o por la disfunción en la familia y aunque se han planteado

muchas teorías para explicarlas, la desigualdad genérica está en la clave de cualquier una de las formas que asume el maltrato contra la mujer.

La erradicación de la violencia contra las mujeres se ha convertido actualmente, en un verdadero reto en todo el mundo. Pero no se trata de un fenómeno nuevo, a lo largo de la historia los malos tratos físicos y los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o excompañeros sentimentales han sido algunos de los eslabones de la cadena de postración a la que fueron sometidas las mujeres.

La violencia ejercida por los hombres contra las mujeres ha encontrado justificaciones o ha chocado con resistencias diversas que han ido cambiando y readaptándose en cada momento en función de las circunstancias políticas, económicas, sociales, religiosas y culturales. Mujeres célebres y anónimas, ricas y pobres, sufrieron las consecuencias de un sistema patriarcal y misógino al que a veces desafiaron que ha sido rastreado en leyes y tratados jurídicos, en procesos criminales o de divorcio o en obras literarias, correspondencia y escritos autobiográficos.

En cuanto tiempos históricos a mencionar por su transcendencia en: “Roma en el siglo XII, el origen de una mentalidad machista que ha pervivido con el paso de los siglos, el padre gozaba de la patria potestad y ésta le daba derecho a decidir sobre la vida de sus hijos, podía abandonarlos al nacer venderlos como esclavos, casarlos o disolver sus matrimonios. Las mujeres del Imperio Romano eran sujetos pasivos excluidos de la vida política.

En el periodo feudal la condición femenina no mejora en la Península Ibérica. Moros y cristianos impusieron sumisión y castidad a sus mujeres”.²⁹ En pleno siglo XII, la mismísima reina Urraca habría recibido severas palizas de su segundo marido, el rey aragonés Alfonso el Batallador, a juicio de Gil Ambrona, tanto Isabel la Católica como su hija Juana la loca sufrieron las consecuencias de estar casadas con hombres adúlteros y manipuladores.

La historia siempre ha sido escrita por los hombres, con una finalidad clara que no es otra que la de continuar con la narrativa social del patriarcado, la misoginia y la inmanencia de la mujer como una otredad, un sujeto no válido para el poder y tendente a generar el caos en todos los espacios en los que está presente.

A finales del siglo XIX es cuando desde las ciencias jurídicas, sociales y humanidades, se considera a la familia como la institución social más significativa en la evolución de los pueblos. En este instante la mujer es visibilizada tímidamente a través de la historia.

A principios del siglo XX, concretamente en: “1929 nace en Francia la Escuela de los Annales, donde Lucien Febvre y Marc Bloch analizan la historia social más allá de los hechos políticos. Esta visión más amplia y sobre todo centrada en otros espacios, como son los privados, los domésticos y los íntimos”.³⁰

La historia de la cotidianidad y de lo íntimo permitió que la historia introdujera a la

²⁹ Fisas, Vicenca. **El sexo de la violencia, género y cultura de la violencia**. Pág. 58.

³⁰ **Ibíd.** Pág. 63.

mujer como sujeto del devenir social. A pesar de estos intentos por hacer una historia de la mujer, pues después de la creación de la citada escuela surgieron más investigaciones que, continuaban relatando una historia de las mujeres. Pero continuando con el problema de fondo, pues las mujeres estaban ausentes en las fuentes históricas.

Únicamente estaban presentes en las crónicas y escritos que narraban hechos excepcionales donde las mujeres habían tenido un papel fundamental. En ocasiones la mujer aparecía en las narraciones históricas de manera individual, por su pertenencia a una familia noble, por un mérito o desmérito individual reseñable. Las mujeres estaban retratadas en la historia y en las religiones teocráticas como nutrias, madres, esposas, amantes, hijas, hermanas, sanadoras, hechiceras, bellas, pero absolutamente secundarias.

De modo que, sin este avance la mujer seguiría siendo considerada como objeto y propiedad no sólo se reducía a su condición de esclava, meteca extranjera o no Ateniense o prostituta la condición como propiedad era extensible a todas las mujeres, sin excepciones.

Tal era la condición de objeto y propiedad que la reproducción, la fertilidad y sus cuerpos eran propiedad de sus esposos, dueños o vendedores de esclavos y de cualquier otro hombre libre: "Pues el cuerpo de la mujer o mejor dicho, la mujer hecha cuerpo se dividía en dos tipos: los cuerpos enfocados a la reproducción y los enfocados

a dar placer, pero sin ningún tipo de atisbo de voluntad propia”.³¹

En la antigüedad el trato hacia la mujer se ve entramado de leyes y normas que hacen de la mujer un objeto entramos en materia de cómo ese objeto sirve como moneda de cambio ante pugnas o la necesidad de resarcir un problema legal. En las leyes hititas, los códigos Hammurabi, las leyes babilónicas y Asirias entre otras es reiterativa esta manera de limpiar el honor o enmendar el daño causado.

Sin embargo, la mujer fue nombrada por primera vez en la biblia y otros escritos hebreos que tienen miles de años de antigüedad, ya que, curiosamente en el origen de la tierra la tradición hebrea incluye una figura femenina anterior a Eva, Lilith, una mujer hecha del mismo barro que el hombre y que se subleva tanto al poder masculino como a Dios, quien por su osadía la castiga, siendo desterrada del Edén y a vagar eternamente por la tierra junto con su estirpe, este mito que está recogido en el Génesis Rabínico y alguna versión del Pentateuco fue eliminado de dichos escritos dejando únicamente como primera mujer y compañera de Adán a Eva.

Este texto lo que pretende es recordar que lo que hoy en día es conocido como violencia contra la mujer no es una situación reciente, sino que es una herencia tan antigua como lo son los estados de poder patriarcales. El origen de la humanidad, como muchos y muchas apuntan, pues el poder tal y como lo conocemos en materia de división sexual del mismo es fruto de la construcción de las sociedades civiles, la creación de la polis y la importancia de lo material o el valor de la propiedad privada.

³¹ **Ibíd.** Pág. 56.

2.3. Tipos de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer puede realizarse de diferentes formas, de acuerdo al tipo de violencia que se infrinja a la misma, de acuerdo con los medios que utilizan las personas agresores y los daños que se producen en la mujeres que son víctimas de violencia, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 3, literales de la j) a la literal n) lo siguiente: “j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

- k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.
- l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño,

sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

- m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.
- n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.

En virtud de lo anterior, a continuación, se explica cada uno de estos tipos de violencia, una de las manifestaciones de violencia contra la mujer, es la violencia sexual, que consiste en todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, fuerza la voluntad o intimida psicológicamente a su víctima, obligando a esta a que ejecute un acto sexual en contra de su voluntad; o bien que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización obteniendo de esta manera el ofensor cierta gratificación o placer sexual.

La violencia física se realiza cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a otra le infringe o intenta infligir daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas, o lesiones de la autoestima. considerando también que el castigo repetido no severo, encuadra de igual forma como violencia física.

La violencia económica se refiere a no cubrir las necesidades básicas de las personas y ejercer control a través de recursos económicos: “Este tipo de violencia es muy frecuente en las personas de la tercera edad, aquellas que no pueden sostener su economía por si solos y que necesitan de alguien que solvante sus gastos, en muchos de los casos la persona que aporta el dinero también es quien limita al adulto mayor sobre sus gastos y no cubre con las necesidades básicas de este”.³²

En cuanto a la violencia económica: “consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo”.³³

Otros estudios también reconocen el tipo de violencia femicida, la cual es la más extrema de todas, debido a que viola los derechos humanos de la mujer ya que puede terminar en el homicidio u otras formas de muerte violenta de la mujer. Esta es la

³² Lammoglia, Ernesto. **La violencia está en casa: agresión doméstica**. Pág. 25.

³³ **Ibíd.** Pág. 26.

violencia más brutal contra las mujeres.

Es importante mencionar que muchas veces es difícil encontrar que el tipo de violencia se dé aislado, solo en algunos casos se da únicamente el tipo de violencia psicológica. En la mayoría de las ocasiones un tipo de violencia conlleva a que se inicie y desarrolle otro tipo y así sucesivamente, verbigracia, en una relación de pareja primero se violenta a la mujer por medio del silencio, luego palabras humillantes, posteriormente empujones y agresiones físicas lo que después abre paso para la violación y en casos extremos provocar que la mujer llegue a un hospital o incluso a la muerte.

2.4. Ciclos de la violencia contra la mujer

Con base a estudios realizados, se han determinado distintos ciclos que involucra la violencia contra la mujer, los cuales se integran por distintas fases, siendo estas, la fase de tensión, fase de explosión de violencia o agresión y la fase de arrepentimiento o luna de miel.

En la fase de tensión: “el agresor acumula gradualmente tensión, y de forma imprevista y negativa cambia repentinamente del estado de ánimo, actuando de forma inesperada. Aunque la mujer se esfuerce en calmarle, complacerle y minimizar la tensión, creyendo que puede controlarle, la tensión sigue en aumento”.³⁴

³⁴ <https://www.ws097.juntadeandalucia.es/ventanilla/index.php/que-es-la-violencia-de-genero/fases-del-ciclo-de-violencia-de-genero> (Guatemala, 25 de junio de 2021).

Fase de explosión de violencia o agresión: “es la fase del dominio donde estalla violencia y se producen las agresiones físicas, psicológicas y sexuales hacia la mujer y/o sus hijas e hijos. En esta fase suele producirse la denuncia y contar lo que está pasando”.³⁵

Fase de arrepentimiento o luna de miel: el agresor se arrepiente, pide perdón, busca excusas para explicar su conducta, hace promesas de cambio, hace regalos, da muestras de importarle la pareja, la familia, fomentando la idea de cambio e incluso puede ir a tratamiento: “Su fin es mantener la relación. Por ello, muchas mujeres retiran la denuncia y minimizan el comportamiento agresivo y perduran en el tiempo”.³⁶

Todas estas fases se repetirán, cada vez con más frecuencia, hasta quedarse reducidas a una sola, la de explosión o agresión.

2.5. El perfil de la mujer que sufre violencia

Para culminar con el presente capítulo es importante mencionar el perfil de la mujer que sufre violencia, ya que, es posible construir un perfil de la mujer víctima de violencia. Este incorpora aspectos cognitivos y emocionales, así como también características específicas de personalidad y síntomas psicopatológicos. Es así como se percibe a la mujer receptora de violencia por parte de su pareja como una persona con altos niveles de dependencia emocional con respecto al agresor.

³⁵ **Ibíd.**

³⁶ **Ibíd.**

De igual manera, las mujeres víctimas de violencia, hacia como todas las mujeres dentro de la sociedad, están fuertemente condicionadas por las creencias imperantes en la comunidad, las cuales se enfocan en la importancia en la mantención de relaciones, ensalzando un constructor de mujer abnegada, cuyo motor debe ser comprender e intentar ayudar y entregarse de manera incondicional a la otra persona y a la relación.

De esto último, se desprende la gran incidencia de las concepciones de amor, sobre todo de amor romántico que se enseñan desde la primera infancia, así como también de las ideas de relaciones de pareja y maternidad que muchas veces obstaculizan la salida de una relación de maltrato. Sumado a lo anterior, no se debe olvidar que en la sociedad actual, aún se mide el éxito personal de las mujeres a partir de la estabilidad de la pareja.

Es necesario destacar que dicho perfil y características, deben ser contempladas como consecuencias del ciclo de violencia ocurrido a lo largo del tiempo y en ningún caso, como antecedentes o causantes de él. También se ha encontrado que es posible que desarrolle sentimientos de culpa, aislamiento social y dependencia emocional del maltratador, junto con ansiedad y sintomatología somática y aunque su frecuencia es menor, también se han descrito tendencias suicidas y abuso de alcohol y/o drogas , así como de medicamentos, sobre todo analgésicos y psicofármacos, en un intento de superar el malestar físico o emocional generado por la situación vivida.

CAPÍTULO III

3. Regulación legal de la no violencia contra la mujer

Las leyes que protegen el derecho de la mujer a no sufrir violencia y maltrato han sido creadas con base al reconocimiento que el Estado ha realizado del derecho de la mujer por exigencia internacional y de los derechos humanos.

Son diversos los cuerpos normativos que han establecido una protección a la mujer tanto en su estado físico, psicológico, familiar, social, etc. Por lo que, a continuación, se desarrollan las leyes ordinarias más importantes en materia de protección a la mujer.

3.1. Normativa ordinaria

En Guatemala se encuentran vigentes una serie de leyes que velan por la integridad de las mujeres, a continuación, se establecen las leyes que protegen a la mujer contra toda clase de vulneración a sus derechos.

Primeramente, es preciso hacer referencia que, en la Constitución Política de la República, se establecen los derechos inalienables de los guatemaltecos y las guatemaltecas sin distinción alguna, así como los derechos que el Estado garantiza, tales como: el derecho a la vida, a la libertad e igualdad, a la educación, a la libre acción, entre otros. Cabe resaltar, el derecho a la igualdad, según la Constitución

Política de la República de Guatemala, involucra el respeto a la dignidad de todos los seres humanos, así como su desarrollo integral en condiciones idénticas, además paridad en oportunidades y responsabilidades.

El derecho a la igualdad tiene aplicación en dos formas diferentes, en sentido amplio tiene por objeto la exclusión de la arbitrariedad en cualquier diferencia de trato y en sentido estricto interviene en aquellos tratamientos que repercuten sobre todo en la dignidad de las personas. Es decir que la igualdad conlleva no hacer distinción por rasgos individuales como la etnia, el sexo, religión, entre otras.

De esa cuenta el derecho de igualdad implica que los hombres y las mujeres, pueda desenvolverse en todos los ámbitos sociales con igualdad de oportunidades, y no ser discriminados por sus condiciones particulares.

Asimismo, todas las leyes que han sido creadas con el objeto de defender a las mujeres, son obligatorias y deben ser respetadas, igualmente los convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado, ya que los mismos adoptan esa calidad también, es por ello que se consideró importante establecer la ubicación de los convenios internacionales dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, con el afán de establecer el porqué de su obligatoriedad e importancia.

Por lo que, dentro de la normativa ordinaria que regula los derechos a favor de las mujeres se encuentra, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la

Mujer, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer y Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar.

3.1.1. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

En esta Ley establecida por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 22-2008, se ha desarrollado para brindar una protección de tipo penal para la mujer, ya que en la misma se han considerado que en los 3 delitos, tanto el delito de Femicidio, el delito de violencia contra la Mujer y el delito de Violencia económica el sujeto activo es el hombre, es decir que el hombre es el femicida o bien el agresor. Y la víctima o sobreviviente de violencia es la mujer es decir el sujeto pasivo que recibe la acción femicida o la agresión, está dentro del marco de la asimetría de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en donde las mujeres son subordinadas y el hombre tiene el poder, y que el derecho penal ha legitimado que se castigue al responsable de esta violencia a partir de la vigencia que regula estos delitos.

Esta Ley fue creada por el Congreso de la República de Guatemala, para dar cumplimiento a compromisos internacionales adquiridos en pro del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el objeto primordial de esta ley, es hacer valer y cumplir los derechos de las mujeres que le corresponden y que el Estado de Guatemala está obligado a garantizar, ya que la vida se debe de preservar desde el momento de la concepción. También se pretende eliminar toda clase de maltrato dirigido a las mujeres sólo por el mismo hecho de serlo, en esa dirección promueve combatir la impunidad y

con ello penalizar a todo hombre que intente utilizar su condición de poder para menoscabar la dignidad femenina.

Además, pretende resarcir el daño provocado por los hombres en proporción de las secuelas que este haya causado o a sus sucesores si la víctima no logra sobrevivir. Conforme los convenios indicados, el Estado de Guatemala, se obligó a tomar medidas incluyendo las de tipo legislativo para erradicar la discriminación contra la mujer, así también existe el compromiso de eliminar todo tipo de paradigma que desfavorezca a la mujer, es por ello que en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, incluye la disposición que prohíbe invocarse costumbres tradiciones, culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

La ley que se analiza fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 9 de abril de 2008, la cual se publicó en el Diario Oficial el 7 de mayo del mismo año y entró en vigencia ocho días más tarde.

Según sus considerandos y objeto tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la

erradicación de la violencia contra la mujer, de tipo física, psicológica, sexual, violencia económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

Otro aspecto a considerar de esta Ley es que, la misoginia se define como el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo, mientras que conforme el Protocolo de la Ley, la misoginia es visible comúnmente en el cuerpo de la mujer luego de que la misma ha sido objeto de agresión físicall, a través de la cual se puede demostrar la violencia extrema.

Lo anterior de conformidad con su Artículo 3, el cual establece en su literal f) lo siguiente: “odio. desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo”.

En otras palabras, la misoginia consiste en aquel sentimiento que tiene una persona sobre otra, pero que ese sentimiento se debe a una condición que no tiene el otro, es decir, que esa condición es el factor fundamental que genera ese odio sobre una persona determinada y que en esta situación se refiere a su género, el cual no fue elegido de manera consiente por ella, sino que fue la naturaleza la que se la otorgo desde el momento de la concepción. para que así se distinguiera el ser humano en dos géneros el masculino y el femenino.

Otra importante definición que aporta dicha ley es la de femicidio, la cual según el Artículo tres literal e) lo siguiente: “Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.

Para culminar con el análisis de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer es preciso mencionar que el Artículo siete establece el delito de Violencia Contra la mujer, preceptuando que: “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia”.

La ley establece que la persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

3.1.2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

Esta Ley nació a la vida jurídica mediante el Decreto Número 7-99, del Congreso de la República de Guatemala, siendo una Ley que promueve la dignificación y la promoción de la mujer de forma integral, siendo importante de mencionar por la temática del presente trabajo de investigación de tesis, tiene como objetivo principal promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala. Esta ley tiene un articulado específico con respecto a la educación, por medio del cual se establece acciones y mecanismos mínimos que garantizan la equidad en la educación; enseñanza técnica y centros privados de educación.

La misma según sus considerandos fue legislada debido que el Estado reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan

las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como en forma general, por las limitaciones que en la vida cotidiana se presentan, para su plena participación económica, política, social y cultural.

Asimismo, uno de sus principales fundamentos de acuerdo a sus considerandos es que la discriminación y la violencia de todo tipo, contra las mujeres, así como la marginación social, son fenómenos culturales susceptibles de erradicarse mediante la implementación de una adecuada legislación, que contemple mecanismos eficaces.

Esta Ley fue aprobada el 9 de marzo de 1999, consta de 7 capítulos y 30 Artículos, el capítulo I se refiere a los principios, objetivos y ámbito de aplicación de esta ley, pero también encontramos algunas definiciones como:

“Artículo 3. Discriminación contra la mujer: Para los efectos de esta ley, se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquiera otra”.

El Artículo 4 también define lo que es la violencia contra la mujer, al establecer que es:

“todo acto, acción u omisión que, por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente”.

El capítulo II se refiere a las acciones y mecanismos específicos en la vida familiar, educación, salud, trabajo y medio ambiente.

Entre los mecanismos mínimos de protección están: “... 1) La libre elección del cónyuge, a contraer matrimonio y a su disolución, a ser progenitora, a la educación sexual y reproductiva y a elegir de común acuerdo con su cónyuge, el número de hijos y su espaciamiento. 2) Libre ejercicio de la tutela, custodia, adopción, a elegir apellido, profesión y ocupación. 3) En materia de propiedad, adquisición, gestión, administración, goce y disposición de los bienes tanto a título gratuito como onerosos.”

En el Capítulo III de la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, se definen los ámbitos y sujetos activos, además de las medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre las que podemos mencionar: “3) Modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, prácticas jurídicas o costumbres que impliquen la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer. 4) Promoción de cambios normativos para que la mujer que haya sido sometida a violencia en cualquiera de sus formas y en cualquier ámbito tengan acceso a medidas de protección, juicio oportuno y mecanismos judiciales y administrativos que garanticen el resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.” El capítulo IV trata de las acciones y mecanismos específicos en la esfera de la cultura y los medios de

comunicación social; el capítulo V sobre las acciones y medidas específicas en la esfera económica y en la del poder político, el capítulo VI sobre las acciones específicas para el cumplimiento de la ley y el capítulo VII de las disposiciones derogatorias, transitorias y finales.

3.1.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta Ley, es de tipo civil, sin embargo, por también combatir la violencia contra la mujer es preciso mencionarla con el objeto de brindar un panorama jurídico diverso y poder comprender con mayor profundidad la temática presentada en el presente trabajo de investigación de tesis.

Antes de ser aprobada la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se contaba con un marco jurídico insuficiente y carente de definiciones, procesos y procedimientos que atendieran la situación de violencia que padecían miembros de familias. Se tenía como único marco jurídico el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Tribunales de Familia, el Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial.

Este marco jurídico era carente de procedimientos civiles y penales que garantizaran la seguridad física, emocional y patrimonial de las víctimas, no indicaban que medidas debían ser tomadas por los/las operadores/as de justicia a favor de las víctimas; además no señalaban las acciones que debían ser encaminadas hacia los victimarios.

Más aún, con las medidas tomadas discrecionalmente por los jueces se colocaba a las víctimas de violencia intrafamiliar en total vulnerabilidad.

Esta Ley fue creada mediante el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, según su Artículo dos sus fines son los siguientes: “es el de protección a las víctimas, pero a la vez parcializa la ley, lo cual viola flagrantemente el principio de generalidad y de debido proceso que debe contener toda ley, asimismo de libertad e igualdad a favor de los hombres, ya que ellos también pueden ser objeto de violencia doméstica”.

La Ley establece que el juez no puede actuar por el conocimiento personal que del acaecimiento de un hecho violento tenga, requiere de la presentación de una denuncia para iniciar su actividad; tampoco puede vigilar la efectividad de la medida de seguridad decretada porque en la ley no se establece ningún procedimiento al respecto, ni hacerlo en aplicación de los poderes discrecionales que como juez de familia se le han conferido porque no se tienen los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

Como la violencia se da dentro del ámbito privado de la familia, se requiere que la denuncia sea puesta por el o los afectados y que ellos pidan las medidas de seguridad que le sean aplicables al caso y según las enumeradas por la ley, ya sean las de emergencia o bien, la confirmación, la prolongación o el refuerzo de las ya impuestas.

El Artículo 4, designa a las instituciones encargadas de recibir las denuncias de

violencia intrafamiliar, quienes deben remitirlas al juzgado de familia o del orden penal en su caso, en un plazo que no exceda de las 24 horas. Al juzgado de familia para que el juez dicte las medidas de seguridad de personas urgentes y al juzgado penal para que el juez imponga al agresor la sanción correspondiente, en caso de que el agresor haya cometido alguna falta o delito.

Otro Artículo que es importante mencionar es el siete, debido que en establecen las medidas de seguridad que pueden otorgarse a las víctimas de violencia doméstica, además de las allí indicadas, podrán imponerse las del Artículo 88 del Código Penal a el o los agresores.

En el Artículo 10, se enumeran las obligaciones de la policía nacional civil, quien puede intervenir de oficio o a petición de parte, en protección de las víctimas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio en el momento de la denuncia, en esta situación es permitido el ingreso a la vivienda sin llenar las formalidades por la ley; para detener al agresor en caso de flagrancia y ponerlo a disposición de las autoridades competentes; levantar el parte respectivo y decomisar las armas u objetos utilizados por el agresor y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva, asimismo, podrá levantar informe que puede ser requerido por el agredido, presunto agresor o por terceras personas.

El Artículo 12. A pesar que se impone al Estado, a través de la Procuraduría de Derechos Humanos, el deber de coordinar la capacitación a operadores de justicia, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre temas de violencia

intrafamiliar y la aplicación de tratamientos y rehabilitación a los agresores y víctimas, la institución obligada mediante el Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar –CONAPREVI- por sus siglas, como se mencionará en adelante, dentro del contenido de ésta investigación.

Es preciso mencionar que, La Ley indica que las denuncias de violencia doméstica, se deben presentar o ser cursadas ante un juez de familia, salvo la excepción del Artículo 6, relacionada con impedimentos por horario o distancia, será el juez de paz quien en atención a lo dispuesto en el Artículo 457 del Código Penal, deberá de cursar en el plazo perentorio de 24 horas, la denuncia a un juzgado de familia o penal, caso contrario, será responsable de omisión de denuncia, si se evidencia la comisión de un hecho delictuoso.

El trámite del proceso por violencia familiar puede tomar dos caminos, si se cometió un delito el juez de paz formará dos expedientes, uno lo a un juzgado penal formalizando la denuncia.

3.2. Tratados internacionales en materia de protección a la mujer

En cuanto a los tratados internacionales son instrumentos, en los cuales están contenidos los esfuerzos por mejorar la situación actual de la mujer a nivel mundial, en todos los ámbitos en los que se le ha discriminado, pero a pesar de ello, continúa dentro de la sociedad, la desigualdad de trato y la indiferencia.

Por lo que, Guatemala, ha ratificado los siguientes tratados internacionales.

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: Esta Convención fue adoptada por Guatemala mediante Decreto Ley número 49-82 del 29 de junio de 1982, depositado el 12 de agosto de 1982 y publicado en el diario de Centroamérica, tomo CCXIX, número 54, del 6 de septiembre de ese mismo año.

Quedando así comprometido el Estado de Guatemala a cumplir con reformar o derogar todas aquellas leyes que fueran discriminatorias contra la mujer, compromiso que se ha cumplido parcialmente, se reformaron los Artículos 109, 110, 115, 131, 132, 255 y derogado los Artículos 114 y 133 del Código Civil, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 numeral dos que dicta: “Los Estados partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, capacidad idéntica a la del hombre”.

En particular le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes; y lo que señala el Artículo 16 numeral uno: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares; y en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer también denominada Convención de Belem do para: Esta Convención fue

aprobada en Guatemala, por Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala en fecha 15 de diciembre de 1994, consta de 25 Artículos, la importancia de esta convención radica en la redefinición que se hace acerca de la violencia contra la mujer.

Entre los aspectos importantes a mencionar se encuentra lo establecido en el Artículo 1 el cual define el significado de violencia contra la mujer, señalando que: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Señala también esta Convención, los ámbitos en los que se desarrolla la violencia y las acciones que constituyen la misma, en el Artículo 2: “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

Asimismo, en su Artículo 4, establece el derecho de reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los

instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden:

- “1. El derecho a que se respete su vida;
2. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
3. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
4. El derecho a no ser sometida a torturas;
5. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
6. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
7. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
8. El derecho a la libertad de asociación;
9. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;

10. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer: este es otro instrumento importante debido que en él mismo se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder, históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Además, señala que, para la eliminación de la violencia en todas sus formas, es necesario el compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y también el compromiso de la comunidad internacional de velar por que se cumpla con esas responsabilidades.

El Artículo 1 de este instrumento señala que por violencia contra la mujer se entiende a: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

El Artículo 2 de la Declaración también regula los tipos de violencia contra la mujer preceptuando que: “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Para terminar, es importante mencionar que el Artículo 4 establece que: “Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla”. Es por ello, que Guatemala, creó y legisló normas en protección de los derechos de la Mujer.

CAPÍTULO IV

4. Incremento de retiro de cargos, de parte de la fémina agredida en delitos de violencia contra la mujer, evidencia abandono social humanitario que no desliga a la víctima del agresor

Para concluir el presente trabajo de investigación de tesis, es preciso mencionar que, si bien es cierto en el País, hay una normativa y procedimientos especiales para proteger a la mujer de la violencia, se han dado un aumento de casos en los cuales la mujer que es víctima de violencia retira los cargos, ya que existe un abandono social humanitario por parte del Estado por no dar el seguimiento debido a cada caso después de presentada la denuncia.

Es por ello que es importante establecer estas causas y porque se da este abandono por parte del Estado.

4.1. Retiro de cargos por parte de la fémina agredida

Todo el tiempo se observa que distintas mujeres presentan denuncias penales contra sus agresores que siempre son hombres de acuerdo a las leyes ya estudiadas en los capítulos anteriores; pero luego de realizar las denuncias estas mujeres son propensas a ser convencidas por sus agresores de quitar o retirar los cargos, por diferentes motivos.

Primeramente, es importante establecer que, la imagen de la mujer que denuncia luego retira la denuncia es presentada frecuentemente como irracional, una mujer que no sabe lo que quiere, o que quiere algo incomprensible, y por tanto no se la puede ayudar.

Además, esta imagen de irracionalidad puede conllevar la criminalización de la mujer, ya que en algunos casos las mismas pueden ser sujetas a recibir cargos de su conviviente por el delito de denuncia falsa, o bien por el delito de perjurio. Por lo que es importante establecer que causas llevan a la mujer a retirar la denuncia. En efecto, la escasa atención al proceso penal en este tema contrasta con la multitud de estudios referidos a los aspectos dogmáticos del delito de violencia doméstica. Sin embargo, como frecuentemente se admite, gran parte del problema estriba en lo que sucede desde la primera denuncia hasta el día en que recae sentencia condenatoria.

Debido que, muchas veces las mujeres que solicitan el apoyo del Estado no obtienen la justicia que merecen, por lo que, caen un abandono social humanitario.

La retractación de una mujer que es víctima de violencia puede definirse como: “la modificación de los dichos de la víctima, cuya demanda se tramita en el sistema judicial, negando su versión original de la denuncia, o manteniendo un nuevo relato durante el transcurso de la investigación penal”.³⁷

³⁷ Taladriz Eguilúz, María José. **La retractación en violencia intrafamiliar y su incidencia en el sistema procesal penal**. Pág. 54.

El producto social y cultural de aquello, es que el sexo femenino ingrese a la esfera pública configurado no como un sujeto, sino como un objeto, despojado de todo tipo de derechos y ejercicio de la ciudadanía, de modo que cuando el hombre reclama su condición de sujeto jurídico-político, la mujer queda fuera de aquella reivindicación, aquel proceso de renacimiento queda vetado para las mujeres.

Lo anterior, trae como consecuencia directa la violación sistemática a los derechos de la población femenina, situación que se ve agravada por la continua utilización de violencia como método de sometimiento y castigo. Dicha violencia, es posible de catalogar en diversos tipos y con distintas características según el contexto y edad de la mujer agredida.

Una de las dificultades que se aprecia es el tratamiento, por parte del sistema procesal penal, de la retractación y desistimiento de la mujer víctima de violencia de pareja. La primera situación, ha sido definida como la modificación de los dichos de la denunciante, negando la versión original de los hechos durante el transcurso del proceso penal.

La relevancia de lo anterior, se debe a la significativa influencia que tiene el despliegue de tales actuaciones, por parte de la mujer, en la persecución penal. El negar cualquier tipo de validez a dicha acción, de modo de no recepcionarla como un factor que influya o determine el proceso, implicaría despojar a la mujer de su autonomía y capacidad de decisión, así como también resultaría en la invisibilización del alcance real de la

violencia sufrida por esta, en cuanto a que actúa como un factor determinante en la conducta y en las decisiones desplegadas por la mujer.

Por otro lado, si se aceptara el desistimiento y la retractación como una forma válida de expresión de voluntad de la mujer sobre su nulo interés en querer solucionar sus problemas a través de la intervención del Derecho Penal, se podría decantar en la no investigación o persecución de un alto número de casos, lo que implicaría impunidad en actos de violencia por parte de su pareja.

Aquello en razón de que, en la actualidad, gran número de casos se desmorona ante la ausencia de participación significativa de la víctima en cuanto a aportar en la construcción de la prueba y esclarecimiento de los hechos, por lo que se aprecia una práctica generalizada de archivar causas o continuar juicios para solo obtener sentencias de carácter absolutorio.

La investigación de estos fenómenos y análisis crítico de su tratamiento, en la actualidad en el país, permite un conocimiento y comprensión de la retractación y del desistimiento, de modo que se aborden ambos, desde una multiplicidad de enfoques, evitando invisibilizar las consecuencias que estos realmente acarrear en el tratamiento jurídico de la violencia contra la mujer lo cual genera un abandono social humanitario como ha sido planteado en el presente trabajo de investigación de tesis. En efecto, la escasa atención al proceso penal en este tema, contrasta con la multitud de estudios referidos a los aspectos dogmáticos de los delitos de violencia contra la mujer.

Sin embargo, como frecuentemente se admite, gran parte del problema estriba en lo que sucede desde la primera denuncia hasta el día en que recae sentencia condenatoria.

Por lo cual, esta discrepancia entre lo que quieren las víctimas y lo que puede ofrecerles el sistema penal es en parte responsable de la frustración que experimentan los profesionales que trabajan en este ámbito y constituye finalmente el tercer motivo para dedicar atención a este tema.

Muchas veces las víctimas de violencia contra la mujer no sienten contribuir a sobrellevar la frustración que en muchas ocasiones se produce entre los profesionales del sistema penal, policías, fiscales, jueces y abogados, quienes sienten que sus esfuerzos no son plenamente correspondidos por las actuaciones, aparentemente incomprensibles, de las mujeres cuando éstas acuden a retirar la denuncia o se niegan a declarar y continuar con el proceso.

En la medida que algunas personas no entienden por qué la mujer decide, después de todo el trabajo realizado, retirar la denuncia, tienden a repetir esta historia como algo incomprensible, denigrando con ello a la mujer. Con este proceder desconocen que el proceso penal no es un objetivo en sí mismo y que la mujer lo usa como un medio más para conseguir cambiar su situación. En ocasiones su situación cambia con la sola amenaza del proceso y ello ya constituye de por sí una mejora, y no hay pues que sentirse frustrados.

De modo que es la mujer quien debe convencerse de qué vía es la más adecuada para cambiar definitivamente su situación. Antes de llegar a esta convicción es lógico que ensaye diversas alternativas y estrategias.

Sin embargo, las instituciones que ejercen la persecución penal y protección de la mujer en estos casos deben ayudarla en su objetivo de desarrollar una vida segura, no descalificándola por sus titubeos, pues romper una relación o convivencia requiere mucho esfuerzo personal, por los vínculos pasados y por las incertidumbres del futuro, y puede no conseguirse en la primera ocasión, por más que el abogado, el policía o el fiscal hayan dedicado mucha energía al caso.

4.2. Los limitantes del sistema penal en Guatemala

Empezar afirmando que el problema de la violencia contra la mujer no se soluciona mediante el amparo que brinda el sistema penal es una aseveración que en ocasiones exaspera a ciertos grupos de mujeres feministas las cuales observan como el resto de problema sociales sí parecen solucionarse mediante el sistema penal, en la medida en que su criminalización no es tan cuestionada.

En ese sentido el derecho penal entra en el ámbito de un problema es muy difícil evitar que éste colonice toda la comprensión del mismo, con consecuencias, en ocasiones, nefastas para las mujeres. Así, por ejemplo, lo que debiera ser visto como un medio, la denuncia, aparece visto como un objetivo en sí mismo. Esto en base a las campañas

que se realizan muchas veces por medio de los cuales se insta a las mujeres denunciar cualquier tipo de violencia y no callar.

Estas campañas, por un lado, responsabilizan implícitamente a la mujer de su situación, puesto que sitúan el acento en lo que ella debe hacer, se dirigen a ella, y con ello contribuyen a alimentar la imagen que la cesación de la violencia depende de sus esfuerzos.

Por otro lado, al insistir en que la mujer denuncie, acuda al sistema penal, como si ello fuera la solución a los malos tratos que ella está sufriendo, acentúan como único camino lo que sólo es una estrategia de la mujer en su intento de librarse de los malos tratos.

Asimismo, es preciso enfatizar la necesidad de que la mujer denuncie y apueste de forma decidida por la intervención penal puede conllevar una defraudación de las expectativas que se le han creado, verbigracia, porque el sistema penal absuelve en ocasiones incomprensiblemente o no consigue protegerla adecuadamente. Esta defraudación de expectativas también tiene efectos simbólicos y reales, pues la desesperación aumenta al ver como esta vía tampoco funciona y esta experiencia tiende a comunicarse a otras mujeres que actúan en consecuencia.

Es por ello que es evidente que el sistema penal puede favorecer la creación de estereotipos que la perjudican. Por ejemplo, se repite el mito de lo irracionales que son

las mujeres que pretenden desistir del proceso penal, en aras de una reconciliación en un intento de minimizar la violencia.

En otras ocasiones se han dado casos en los cuales las mujeres que son víctimas, no solo son asesoras de una forma pésima por parte de las institucionalidad que se supone son los encargados de protegerlos sin embargo, muchas veces estas son mal aconsejadas por parte estas instituciones incluso amenazan a las mismas de que si presentan una denuncia y no es verdad ellos mismos actuaran penalmente contra ella por distintos delitos como el de denuncia falsa, falso testimonio o perjurio.

De esta forma cuando en ocasiones se reclama una mayor intervención del sistema penal, como si de ello se derivasen sólo ventajas para las mujeres, debe recordarse los riesgos que toda criminalización comporta. Y sin embargo se presenta a las mujeres que advierten acerca de los riesgos de recurrir al sistema penal como si éstas no estuvieran tan comprometidas en su afán de proteger a las mujeres.

Finalmente, también en ocasiones en que se emprenden reformas penales para proteger a las mujeres, parece que esta protección fuera simplemente alcanzable con la redacción de más tipos penales o endureciendo las penas de los ya existentes. Y, sin embargo, la intervención del sistema penal, conlleva algo más que crear un nuevo tipo penal.

Ya que, si sólo se crean nuevos delitos, o si se pretende hacer creer que una mera

elevación de penas mejorará la situación de las mujeres, se están creando expectativas que luego se defraudan.

Por consiguiente, si se quiere que las mujeres acudan y confíen en el sistema penal y si se pretende que éste responda adecuadamente a sus necesidades e intereses, es necesario discutir cómo debe ser esta intervención.

4.3. Razones por las cuales se incrementa el retiro de cargos

Es importante determinar que razones llevan a las mujeres que son agredidas o víctimas de violencia contra la mujer a retirar los cargos o bien desistir de las denuncias o procesos penales que ya iniciaron.

De acuerdo con las estadísticas que se han encontrado en el presente trabajo de investigación se presenta la que establece que: "de 106 mil 003 casos por violencia física que ha recibido el MP del año 2016 a marzo 2021, 73 mil 907 siguen en investigación y solo 2 mil 494 han llegado a sentencia".³⁸

En este artículo periodístico se establece que el 70 por ciento de las denuncias de violencia contra la mujer sigue sin resolverse desde el año 2016, lo cual es una de las razones por la que las mujeres en la actualidad no confían en el sistema penal que administra el Organismo Judicial.

³⁸ <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/el-70-por-ciento-de-las-denuncias-por-violencia-contra-la-mujer-sigue-sin-resolverse/> (Guatemala, 25 de enero de 2022).

Otra de las razones importantes que causan el retiro de cargos por parte de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, es el retardo del sistema judicial en brindar justicia, ya se han dado casos en los que procesos penales se retardan por años, dejando en un estado de indefensión a la víctima y sin acceso a la justicia.

Asimismo, la falta de seguimiento y apoyo económico por parte del Estado a las víctimas es otro problema que genera el retiro de cargos, debido que, en muchas ocasiones las mujeres que son víctimas no cuentan con recursos económicos para asistir a las audiencias, contratar abogados, plantear un proceso penal efectivo etc.

También es preciso mencionar que muchas mujeres que han entablado un proceso penal contra su agresor muchas veces no reciben la protección que merecen como víctimas por parte del Estado, generando en las víctimas un estado de temor a tener alguna represalia tanto por parte del agresor, o también por parte de otras personas allegadas al mismo.

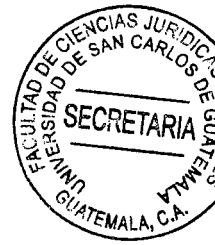
Este fenómeno también es frecuente cuando las personas que entablan una denuncia tienen el temor de sufrir algún ataque de violencia por parte del agresor luego de que el mismo salga de prisión por haber sido procesado penalmente, teniendo como base que el Estado no brindó una asistencia integral de protección a la mujer víctima de violencia, teniendo como resultado un tipo de abandono social humanitario por parte del Estado, y la última causa establecida es la falta de asesoría legal al momento de brindar protección por parte del Estado hacia la víctima quien muchas veces solo desea medidas de protección y no entablar un proceso penal.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de investigación se buscó establecer que el incremento de retiro de cargos, por parte de la fémina agredida, en delitos de violencia contra la mujer, evidencia el abandono social humanitario que no desliga a la víctima del agresor.

Por lo que, el presente trabajo de investigación utilizó como base de la misma al derecho penal, determinando como el Estado se encuentra investido de su facultad para imponer sanciones y administrar justicia, asimismo, se analizó el fenómeno de violencia contra la mujer por ser un delito y su regulación nacional e internacional para conocer mejor la problemática.

En la conclusión final se determinaron las causas y razones por las cuales las mujeres que son víctimas del delito de violencia contra la mujer retiran cargos o bien desisten de la persecución penal de sus agresores; estableciendo que primeramente es la falta de confianza de las mujeres víctimas al sistema de justicia en Guatemala, debido a la poca resolución de casos con que se cuenta en el país, otra de las causas determinadas es el retardo del sistema judicial en el país, asimismo, la falta de seguimiento y apoyo económico por parte del Estado a las víctimas es otro problema que genera el retiro de cargos, debido que, en muchas ocasiones las mujeres que son víctimas no cuentan con recursos económicos. Siendo la última causa determinada la falta de asesoría legal al momento de brindar protección por parte del Estado hacia la víctima quien muchas veces solo desea medidas de protección y no entablar un proceso penal. Por lo anterior las instituciones rectoras deben mejorar los procesos de apoyo a las víctimas de violencia contra la mujer y establecer programas de apoyo a las mismas.



BIBLIOGRAFÍA

FISAS, Vicenca. **El sexo de la violencia, género y cultura de la violencia**. Barcelona:

Ed. Icaria, 1998.

<https://www.iberley.es/temas/derecho-penal-desde-punto-vista-subjetivo>

(Guatemala, 25, de enero de 2021).

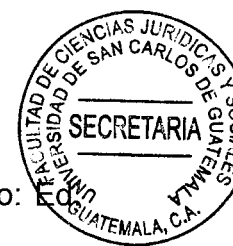
<https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/el-70-por-ciento-de-las-denuncias-por-violencia-contr-la-mujer-sigue-sin-resolverse/> (Guatemala, 25 de enero de 2022).

<https://www.soycest.mx/blog/index.php/3-aspectos-y-11-caracteristicas-interesantes-sobre-el-derecho-penal>. (Guatemala, 25 de marzo de 2021).

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> (Guatemala, 15 de abril del 2021).

<https://www.ws097.juntadeandalucia.es/ventanilla/index.php/que-es-la-violencia-de-genero/fases-del-ciclo-de-violencia-de-genero> (Guatemala, 25 de junio de 2021).

IMBERT, Gerard. **Los escenarios de la violencia: conductas anómicas y orden social en la España actual**. Barcelona, España: Ed. Icaria, 1992.



LAMMOGLIA, Ernesto. **La violencia está en casa: agresión doméstica**. México: Grijalbo, 2002.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal parte general**. Barcelona, España: Ed. Reppertor, 2006.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal parte general**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1993.

PABLOS DE MOLINA, Antonio García. **Introducción al derecho penal**. Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., 2014.

POZO Hurtado, José. **Nociones Básicas de derecho penal de Guatemala**. Guatemala: Ed. Organismo Judicial, 1999.

SANMARTÍN, José. **La violencia y sus claves**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2004.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Argentina: Editorial Tea. 1986.

TALADRÍZ EGUILÚZ, María José. **La retractación en violencia intrafamiliar y su incidencia en el sistema procesal penal**. Chile: Ed. Revista Jurídica del Ministerio público, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional

Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación. Asamblea

General de Naciones Unidas, 1970.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra la mujer. Convención Belem Do Pará. Congreso de la República de

Guatemala, Decreto número 64-94, 1994.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de

la República de Guatemala, Decreto 22-2008, 2008.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de

Guatemala, Decreto Número 7-99, 1999.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la

República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.